

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 153-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el señor Víctor Concepción Tavárez Santos, mediante el cual el primero traspasa al segundo varias porciones de terrenos dentro de la parcela No. 264 (parte) del D. C. No. 32, Boca Chica, Distrito Nacional. G. O. No. 10626 del 15 de julio de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 153-11

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 9 de agosto de 2004, entre el INGENIO BOCA CHICA y el señor VÍCTOR CONCEPCIÓN TAVÁREZ SANTOS.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 9 de agosto de 2004, entre el INGENIO BOCA CHICA, institución autónoma del Estado dominicano, válidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, de una parte; y de la otra parte el señor VÍCTOR CONCEPCIÓN TAVÁREZ SANTOS, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, a) una porción de terreno con una extensión superficial de ciento ochenta y cuatro punto cincuenta y una (184.51) tareas nacionales, equivalentes, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.264 (parte), D.C. No.32, porción No.1, del Distrito Nacional, lugar Boca Chica, b) una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos veinte y seis punto once (226.11) tareas nacionales, equivalentes, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.264 (parte), D. C. No. 32, porción No.1 del Distrito Nacional, lugar Boca Chica, c) una porción de terreno con una extensión superficial de setenta y un punto ochenta y una (71.81) tareas nacionales, equivalentes, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.264 (parte), D. C. No. 32, porción No.2 del Distrito Nacional, lugar Boca Chica, d) una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta y tres punto cincuenta (253.50) tareas nacionales, equivalentes, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.264 (parte), D. C. No. 32, porción No.3 del Distrito Nacional, lugar Boca Chica, valorada en la suma de RD\$3,519,100.00 (tres millones quinientos diecinueve mil cien pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

LUGAR BOCA CHICA
CF-200311485

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO BOCA CHICA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 546-04, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de agosto del 2004, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, el señor VICTOR CONCEPCION TAVAREZ SANTOS, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0245670-4, domiciliado y residente en la C/4 #83, Las Américas, de esta ciudad de Santo Domingo, R.D., quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de junio del 2004, contenida en el Acta No. 70, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 95, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Boca Chica (varios) a favor de EL COMPRADOR, mediante la Décima Resolución, contenida en el acta No. 1234, de fecha 29 de junio del 2004.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un por ciento del valor total del terreno, por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho a favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

A) Una porción de terreno con una extensión superficial de ciento ochenta y cuatro punto cincuenta y una (184.51) tareas nacionales, equivalentes, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 264 (Parte), D. C. No. 32. Porción No. 1 de Distrito Nacional, lugar Boca Chica, con los siguientes linderos:

Al Norte: Parcela No. 264 (Resto).

Al Este: Porción No. Camino.

Al Sur: Vías Férreas.

Al Oeste: Parcela No. 264 (Resto).

B) Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos veinte y seis punto once (226.11) tareas nacionales, equivalentes, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 264 (Parte), D. C. No. 32, Porción No. 1 del Distrito Nacional, lugar Boca Chica, con los siguientes linderos:

Al Norte: Parcela No. 264 (Resto).

Al Este: Cables de Alta Tensión.

Al Sur: Vías Férreas.

Al Oeste: Parcela No. 264 (Resto).

C) Una porción de terreno con una extensión superficial de setenta y un punto ochenta y una (71.81) tareas nacionales, equivalentes, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 264 (Parte), D.C. No. 32, Porción No. 2 de Distrito Nacional, lugar Boca Chica, con los siguientes linderos:

Al Norte: Vías Férreas.

Al Este: Cables Alta Tensión y Porción No.3.

Al Sur: Parcela No.264 (Resto).

Al Oeste: Vías Férreas.

D) Una porción de terreno con una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA (253.50) tareas nacionales, equivalente, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 264 (Parte), D.C. No. 32, Porción No. 3 de Distrito Nacional, lugar Boca Chica, con los siguientes linderos:

Al Norte: Vías Férreas.

Al Este: Parcela No.264 (Resto).

Al Sur: Parcela No.264 (Resto).

Al Oeste: Cables Alta Tensión Y Porción No.2.

SEGUNDO: El Ingenio justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.49-535, de fecha 5 de febrero del 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de tres millones quinientos diecinueve mil cien pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$3,519,100.00), a razón de cinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$5,000.00) por tarea nacional, suma ésta que será pagada por EL COMPRADOR, de la siguiente manera:

- a) La suma de un millón doscientos treinta y un mil seiscientos ochenta y cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$ 1,231,685.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de Caja y Banco No. 2004-35856, de fecha 28 de junio del 2004, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y
- b) El resto, o sea, la suma de dos millones doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos quince pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$2,287,415.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de setenta y nueve mil trece pesos oro dominicanos con 92/100 (RD\$79,013.92), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de cinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$5,000.00) por tarea nacional, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, No.1292 de fecha 10 de agosto del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha 09 de agosto del 2001.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado por la suma adeudada, ascendente a dos millones doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos quince pesos oro dominicanos con 00/100 (RDS2,287,415.00), todo de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR ascendente dos millones doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos quince pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$2,287,415.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1.00%) mensual, más un cuatro por ciento (4%) por comisión y gastos de administración.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondientes, y así se han distribuido, a los Nueve (9) días del mes de agosto, del año dos mil cuatro (2004).

POR EL INGENIO

Ing. Víctor Manuel Báez
Director Ejecutivo.

POR EL COMPRADOR

Víctor Concepción Tavárez Santos

YO, ALMA TERESA SÁNCHEZ PAULINO, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libres y voluntariamente, los señores ING. VICTOR MANUEL BAEZ y VICTOR CONCEPCION TAVAREZ SANTOS, de generales y calidades que constan mas arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Nueve (9) días del mes de agosto, del año dos mil cuatro (2004).

ALMA TERESA SÁNCHEZ PAULINO,
Notario Público

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de
fecha 19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 154-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan Aguasvivas Aybar, y su adendum de fecha 18 de diciembre de 2002, sobre la venta del apartamento No. 301, edificio No. 2-B, Proyecto Habitacional Los Farallones, Distrito Nacional. G. O. No. 10626 del 15 de julio de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 154-11

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor JUAN AGUASVIVAS AYBAR.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR El contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor JUAN AGUASVIVAS AYBAR, el apartamento marcado con el No.301, correspondiente al edificio No.2-B, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "Los Farallones", de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$48,000.00, suscrito en fecha 6 de marzo del año 1990; y su adendum de fecha 18 de diciembre del año 2002, por medio del cual se actualiza el monto original a la suma de RD\$140,985.60, que copiado a la letra dice así: